

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2023 (16 MAYO 2023)

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan diecinueve (19) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 3, del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, en el artículo 1.1.4.1.3.1. modificado por el Decreto 490 de 2013, artículo 3°, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y por su parte el artículo 2.1.1.4.1.3.3 del mismo Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 490 de 2023, establece: “*FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual se realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a, b, c, d, y e del artículo 2.1.1.4.1.3.1 del presente decreto. En todo caso, la verificación solamente se realizará en la medida en que la solicite un establecimiento de crédito, una entidad de economía solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o una caja de compensación familiar*”.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para



otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de



inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN



EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 202000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Decreto 490 de 2023, artículo 1º, establece en su Parágrafo 2º que: *“Los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que mediante Decreto No.102 del 28 de abril de 2023 se modificó el artículo 2º del Decreto 095 del 5 de marzo de 2021 el cual quedó así:

ARTÍCULO 2. Focalización del subsidio complementario: Los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, serán aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

La Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda, podrá definir operativamente, los municipios que ingresarán de manera prioritaria del programa de subsidio complementario, de acuerdo con los convenios y/o contratos que sustenten la aplicación del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente decreto”.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto



mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de diecinueve (19) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los siguientes hogares mayores de edad:

| No. | ID Hogar | Documento | Nombre | Apellido | Municipio | Constructora | PROYECTO | Valor de Subsidio | Entidad de Crédito |
|-----|----------|------------|------------------|---------------------|--------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------|--------------------|
| 1 | 1044005 | 22514874 | KATRIN JUDITH | ESCORCIA ESPAÑA | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 2 | 1106502 | 92099750 | LUIS FERNANDO | GONZALEZ MARTINEZ | BARANOA | CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S | URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 3 | 1180665 | 32883074 | JENNYS ESTHER | FERRER PALACIO | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 4 | 1202759 | 72099141 | NESTOR JOSE | HERNANDEZ MANGONES | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 5 | 1216672 | 1069480691 | CALETH ENRIQUE | POLO SALAZAR | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 6 | 1217427 | 1048275691 | JHEISON FERNANDO | DE LA CRUZ CABARCAS | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 7 | 1225127 | 44153650 | LUZDARY | CORDOBA MERIÑO | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 8 | 1240104 | 1143432193 | JUSSE JACOB | STEBA ESCORCIA | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 9 | 1254167 | 1047359099 | JOSE FRANCISCO | FONTALVO MUÑOZ | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 10 | 1260981 | 1047340448 | ANA CAROLINA | DE LA HOZ MACEA | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 11 | 1267965 | 72052974 | DANI WILLIAM | VELASQUEZ PAEZ | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |
| 12 | 1270663 | 72055108 | EDGARDO DE JESUS | GOMEZ MURILLO | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 13 | 1279658 | 1001787751 | TANIA | PEDRAZA BURGOS | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 14 | 1282089 | 55245733 | ADRIANA LUCILA | RODELO ALVAREZ | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 15 | 1292696 | 1140822255 | ELIECER JOSE | TUESCA FONTALVO | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 16 | 1296039 | 1047215405 | EDGARDO RAFAEL | CARDENAS RAMIREZ | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 17 | 1296612 | 9162196 | ALFRED | PIMENAS CAÑAS | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 18 | 1299514 | 1042356199 | MARCELA PATRICIA | CONRADO MEJIA | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | BANCOLOMBIA |
| 19 | 1307485 | 1129517345 | HEILIN MARIA | RIVEROS ORELLANO | SABANAGRANDE | URBANIZADORA J&D SAS | CIUDADELA SANTA SOFIA | \$8.120.000 | DE BOGOTA |

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Yeny Pachón

Revisó: Alejandro Quintero Romero, Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica.

